

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL RESTAURANT RESIDENCE LOUNGE BAR Y COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio Interinstitucional que celebran, de una parte, el **RESIDENCE LOUNGE BAR SAC**, persona jurídica identificada con R.U.C. N° 20607887251, con domicilio real en SECTOR EJIDOS DEL NORTE NRO. S/N OTR. EX FUNDO LA PROVIDENCIA en Distrito, Provincia y Departamento de Piura, a quien en adelante se le denominará **RESTAURANT RESIDENCE LOUNGE BAR** representado a la vez por el Señor Dante Enrique Moreno Huamán, identificado con DNI N° 20521401; y de otra parte, **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**, identificado con RUC N° 20168895713, con domicilio legal en AV. UNIVERSITARIA MZ M LOTE 8 Y 9 URB.MIRAFLORES, distrito de Castilla de la ciudad de Piura, debidamente representado por su Decano de la Orden Martin Hector Francisco Castillo Nizama; identificado con DNI N° 02618039, en adelante se le denominará **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA**; en los términos siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA. - RESTAURANT RESIDENCE LOUNGE BAR, es un RESTAURANT, especializado en la gastronomía y coctelería de nuestro país. Tenemos personal con vasta experiencia y con un gusto exquisito en la preparación de nuestras delicias, para que pueda disfrutarlo en nuestros diferentes ambientes abiertos y privados.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA, es una institución de Derecho Público Interno, autónomo e independiente, cuyo sustento jurídico se encuentra consagrado en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú y en la ley N°1367 del 20 de diciembre de 1910, que agremia a los abogados del Distrito Judicial de Piura, en el ejercicio de la profesión. Gozando además de las autorizaciones y permisos conforme a ley. Asimismo, es concedora de la necesidad de la comunidad jurídica perteneciente, con alta capacidad de vocación para servir y obtener beneficios tanto para el abogado como para su familia.

CLÁUSULA TERCERA. - FINALIDAD: La finalidad del presente convenio es desarrollar un programa de cooperación e integración mutua, donde las partes brindarán facilidades institucionales para la viabilidad del convenio.

En consecuencia, el Restaurant Residence Lounge Bar brindará a los beneficiarios del presente convenio, descuentos para platos a la Carta de Día.

CLÁUSULA CUARTA. - Para desarrollar el antes mencionado programa de cooperación, el restaurant Residence Lounge Bar se compromete a:

Brindar el 20% descuento en platos de Carta Día y Noche desde la 12:00 pm del mediodía hasta 11:00 pm de Lunes a Jueves; no incluye carta de tragos ni carta de cerveza y platos del día.

CLÁUSULA QUINTA. - Son beneficiarios del presente convenio:

1. Todos los trabajadores del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA** y sus familiares directos (padres, hijos y esposo/a)

En caso de ser trabajador del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA** deberán presentar el carnet institucional.

Toda cancelación de los servicios prestados por parte del RESTAURANT puede ser cancelados en efectivo o con tarjeta de crédito de cualquier banco, sin recargo de comisiones.

CLÁSULA SEXTA. - **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PIURA** se compromete a:

1. Difundir el presente convenio entre los trabajadores a través de documentos impresos o virtuales.
2. Permitir la presentación de charlas informativas a los trabajadores en su centro de labores en la fecha y horario establecidos por la empresa.
3. Colocar el afiche Institucional del Residence Lounge Bar en los Periódicos Murales o vitrinas informativas de las oficinas de Personal, Recursos Humanos y/o afines.
4. Ubicar el banner publicitario del Convenio Interinstitucional en un lugar visible.

CLÁUSULA SÉTIMA. - La vigencia del presente Convenio será de 1 año a partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - En caso que las partes deseen renovar el presente convenio, será necesario, que las partes previo acuerdo, manifiesten su decisión por escrito con treinta días de anticipación a la conclusión del mismo.

Para el caso, que alguna de las partes manifieste su intención de resolver el presente convenio será necesario, que manifieste su decisión por escrito con quince días de anticipación a la conclusión, y sea aceptada por el mismo medio por la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA. - Las partes del presente contrato acuerdan y se comprometen a realizar esfuerzos razonables para resolver amigablemente cualquier discrepancia, desacuerdo, cuestión, reclamación o controversia emergente o



relacionada, directa o indirectamente, con este contrato interinstitucional, o sobre el incumplimiento del mismo.

Las discrepancias o divergencias que no pudieran resolverse en forma antes descrita en un plazo de 30 días calendario luego de suscitadas, las partes se someten a la jurisdicción de los jueces de Piura, previamente agotando la vía de conciliación.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente convenio a los 17 días del mes de Marzo del 202.



Dante E. Moreno Huaman
RESIDENCE LOUNGE BAR
Administrador

**DANTE ENRIQUE MORENO
HUAMAN
ADMINISTRADOR RESIDENCE
LOUNGE BAR**



MARTIN HECTOR FRANCISCO CASTILLO
NIZAMA
DECANO